



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2

Funza, Cundinamarca., octubre Veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - COBRO DE APORTES PARAFISCALES 252863105001-2021-00257-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO: LÁCTEOS APPENZELL S.A.S.

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho **DISPONE**:

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que a la parte demandada se le notificó **PERSONALMENTE** del auto admisorio de la demanda (pdf 7) conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020 mediante el mensaje de datos enviado el 17 de febrero de 2022 entendiéndose surtida la misma el **21 de febrero de la misma anualidad**, razón por la cual no se tendrá en cuenta la notificación realizada por la secretaría el 18 de febrero de 2022 (pdf 06), por haberse surtido la misma con anterioridad a la comparecencia del apoderado a la sede del Juzgado.

2. **RECHAZAR** el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada (pdf 09), toda vez que los argumentos expuestos en el recurso no están dirigidos a atacar los requisitos formales del título, sino por el contrario, a desvirtuar la existencia de la obligación reclamada, incluso, obsérvese que los fundamentos de las excepciones de mérito propuestas, son los mismos que fundamentan el recurso de reposición, por lo que no se da cumplimiento a lo establecido por el inciso 2° del artículo 430 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del C.P.L., en cuanto a que el recurso de reposición que se interpone de forma directa contra la orden de apremio, únicamente es procedente para debatir los requisitos formales del documento base de la ejecución, lo cual aquí no acontece, puesto que ni siquiera se hace alusión al Decreto 2633 de 1994.

3. Ahora bien, **DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO** formuladas en tiempo por el apoderado judicial de la parte ejecutada (pdf 11), córrase traslado a la parte ACTORA, por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, acorde a lo normado por el artículo 443 del Código General del Proceso. **Secretaría, con la notificación que se efectuó en el microsítio adjunté el escrito de excepciones.**

Vencido el término anterior, regresen las presentes diligencias al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2402f7a10ab1c2e25ea5fd1db9f9da17cd5ded94f9651623d98a616f1138830**

Documento generado en 24/10/2022 09:55:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>